



MUNICIPALIDAD DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 68-2022 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE POPTÚN, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Públicas Ordinarias y Extraordinarias que celebra el Honorable Concejo Municipal de Poptún, Número 279-2021 Autorizado por la Contraloría General de Cuentas el diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, con número de Cuantadancia T3-17-12 en el que se encuentra el Acta número sesenta y ocho, guión dos mil veintidós, (68-2022) celebrada en sesión Extraordinaria el día martes doce de julio del año dos mil veintidós, cuyo punto resolutorio, Segundo: Que literalmente dice:

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Poptún, departamento de Petén, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a los que, entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós (17-2022) de sesión ordinaria, se emitió el acuerdo SÉPTIMO del Acta número diecisiete guión dos mil veintidós (17-2022) de sesión ordinaria, de la municipalidad de Poptún del departamento de Petén. CONSIDERANDO: Que el servicio público de clínica municipal, ha generado que los costos por insumos y medidas de seguridad e higiene se incrementen y con el afán de garantizar la continuidad del referido servicio de salud y fortalecer su prestación, resulta necesario ampliar las tasas municipales señaladas en el acuerdo Segundo del acta Cincuenta y tres guión dos mil veintiuno (53-2021) celebrada en sesión extraordinaria, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, para continuar mejorando y optimizando dicho servicio. POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 3, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), b), l), n) y 100 literal e) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, por Unanimidad ACUERDA: I) Aprobar la Ampliación al Reglamento de las Tasas Municipales de la municipalidad de Poptún, departamento de Petén, en la cual deberá cobrarse los siguientes montos:

No.	Descripción	Monto Tasa
1	Consulta	0.00
2	Limpieza Gingivitis (ATF y Profilaxis)	80.00
3	Limpieza Periodontitis (dejartraje)	80.00
4	Exodoncia (Extracción)	30.00
5	Cirugía	100.00
6	Endodoncia Monoradicular (tratamiento de canales)	300.00
7	Endodoncia Multiradicular (tratamiento de canales)	500.00
8	SFF	50.00
9	Amalgama	50.00
10	Resina pequeña	100.00
11	Resina grande	100.00
12	Incrustaciones	500.00
13	Guardas Oclusales	200.00
14	Provisionales (unidad)	100.00
15	Poste Prefabricado	300.00
16	Prótesis Total	1,500.00
17	Prótesis Removible	1,500.00
18	Prótesis Parcial Fija (unidad)	1,500.00
19	Alivio	100.00
20	Masaje quiropráctico	30.00
21	Gastos Administrativos de contrato de obra por monto contratado	1%
22	Reproducción de Juego de planos de obras en modalidad contratación	2,000.00
23	Aval para autorización de plano ante el Registro de Información Catastral (RIC)	150.00
24	Certificación de Aval para autorización de plano ante el Registro de Información Catastral (RIC)	25.00

II) De igual manera se autoriza la modificación del concepto de Aval para trámite de escritura desmembración privada, siendo el correcto Aval para desmembración privada; III) Se autoriza dejar sin efecto la tasa municipal de traspaso municipal por donación; IV) Se autoriza la apertura de una caja receptora en la terminal de buses, facultando a la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal realice el procedimiento respectivo; V) Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos establezca si dentro del personal municipal hay un colaborador que llene el perfil para trasladarlo como Receptor municipal para la apertura de caja receptora en la terminal de buses; debiendo cumplir con el procedimiento establecido por Contraloría General de Cuentas; VI) La presente Ampliación del Reglamento de las Tasas Municipales de la municipalidad de Poptún, departamento de Petén, entra en vigencia a partir de su publicación en diario oficial de Centro América. La Secretaría Municipal, Certifica: Que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO IMPRESA EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN EL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Licda. Hilda Solís Aceituno,
Secretaría Municipal



Dr. Vicente Alfredo Gil Castillo
Alcalde Municipal



(253704-2)-11-agosto

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

CON
Que el artículo 68 inciso m del código Municipal la autorización de licencias de uso de terrenos o privadas. En la circunscripción del Municipio de Itzapa del Departamento de Chimaltenango, el procedimiento que establece la Municipalidad para obtener las licencias de construcción, ampliaciones (lotificaciones, colonias, residenciales) e

CON
Que de conformidad en el Decreto Número 10-2002 de iniciativa deliberación y decisión de los asambleístas urbanísticos de la circunscripción territorial, reglamentos y ordenanzas Municipales, adhiriéndose a la Municipalidad a la emisión del presente

PI
En el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala. Y de conformidad con el inciso m. 72, 100, 101, 142, 143, 144, 145 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal:

Emitir y aprobar el: REGlamento de URBANISMO DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Alcance. El presente reglamento tiene por objeto regular todas las actividades de demolición y urbanización, incluyendo la construcción de obras de uso o modificación de todo tipo de obras situadas en la jurisdicción del Municipio de Chimaltenango. Y se aplicará sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen a las especies protegidas, patrimonio y otras disposiciones que establezcan exigencias particulares para la construcción de las obras en el Código Civil respectivo.

APLICACIONES

DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes:

1. **Construcción:** Es toda actividad de edificación, urbanización, nivelación, ampliación de uso o de demolición de cualquier tipo de obra o cualquier otro objeto que se construya o modifique.
2. **El Planificador:** en sentido propio (Colegiados Activos) que estén inscritos en el Registro de Planificadores como planificación de obra, el cual que corresponden al proyecto.
3. **El Ejecutor o Desarrollador:** se refiere a las personas físicas o jurídicas (Activos), Maestros de Obra, Albitradores, que ejecuten un proyecto u obra de acuerdo a los términos de la Licencia de construcción; denominará El Desarrollador.
4. **El Propietario:** son las personas físicas o colectivas, que poseen o proyecta la planificación y ejecución de la obra.
5. **Construcción para viviendas:** es la construcción de viviendas familiares.
6. **Construcción para uso comercial:** es la construcción total para fines comerciales o industriales.
7. **Construcción de tipo industrial:** es la construcción de bienes y servicios, tales como plantas de procesamiento de café, centrales de producción de electricidad, actividades de transformación ya sea en la industria o en estaciones de servicio y expendio.
8. **Alineación Municipal:** se define como la línea que determina los límites que fija la municipalidad para la alineación se extienda de la intersección con la superficie del terreno.
9. **Altura Reglamentaria:** es toda aquella altura que se mide desde el nivel del terreno, zona o cantón, en que se localice el edificio.
10. **Anchos de Rodamiento:** se entiende como el ancho de circulación de vehículos en la vía.
11. **Anchos de Vía:** es todo terreno propio o ajeno que se destina para la propiedad privada con el fin de que se construya una vía, la cual deberá coincidir con la sección transversal de la vía.
12. **Área Construida:** área edificada en un terreno, que puede ser de uno o más niveles; corresponden a azoteas.
13. **Banqueta, Acera Peatonal o Área de Uso Público:** porción o parte de la vía pública, que se destina para el uso común, en las cuales se dará un ancho mínimo de 0.90 metros; incluyendo bordillo y Estado y la Municipalidad.
14. **Bordillo:** borde de piedra, concreto o de rodamiento.
15. **Cambio De Uso:** cambio de uso de un terreno para un determinado fin, es la transformación de un terreno.
16. **Colindancia:** es la línea de referencia que limita un terreno con otro.
17. **Condominios:** Conjunto de edificaciones que se construyen en un terreno de urbanización, infraestructura y servicios.
18. **Derecho De Vía:** se le denominará el derecho de uso y servicios, de conformidad con el Código Civil, que se establece sobre el derecho de Vía de los caminos.